

Las Cortes generales y extraordinarias aprueban el Real Decreto de 8. de Agosto del año proximo pasado expedido por el anterior Consejo de Regencia, que prohibe indistintamente escribir noticias desde los mismos exercitos y Provincias en que se hallen, relativas á nuestras fuerzas, su estado, posiciones, movimientos premeditados, ni disposiciones tomadas ó que se mediten tomar, respectivas á la guerra; pero deseando evitar los abusos, que pueden resultar de la generalidad con que se ha mandado la apertura de cartas por el Superintendente General de Correos, decretan: Que no se verifique dicha apertura sino de aquellas cartas, sobre que haya alguna fundada sospecha; haciendose entonces por el Administrador y Oficiales, que reunan la mayor confianza y sigilo, con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas de Correos. Fendralo entendido el Consejo de Regencia y expedita para su cumplimiento las ordenes convenientes.

Alonso J. J. J. J.  
Presid.º

Josef Martinez  
Dip.º Secret.º

Josef Arnarez  
Dip.º Secret.º

Real Ysla de Leon 18. de Enero de 1811.

Al Consejo de Regencia.